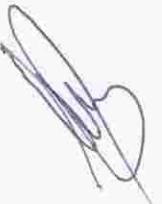


ACTA ACUERDO.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 2006, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1.437, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada por su Presidente, Ingeniero Alejandro Sampayo y su Secretario, Sr. César Tertzakián, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:



PRIMERO. A partir del 1º de Enero de 2006 y hasta el 30 de Abril de 2006 las empleadoras abonarán un adicional remunerativo especial a su personal empleado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que signifique durante dicho período una mejora remunerativa de cincuenta pesos (\$ 50.-) mensuales para los empleados que cumplan la respectiva jornada legal normal de trabajo con sujeción a la forma y modalidades correspondientes.



SEGUNDO. El adicional remunerativo especial deberá tomarse en cuenta para el cálculo de horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo, indemnizaciones y a los restantes efectos legales.



TERCERO. En razón de su carácter especial el adicional no se incorpora a las escalas de sueldos básicos e ingresos mínimos globales acordadas con fecha 3 de Octubre de 2005 y vigentes hasta el 31 de Marzo de 2006. Dicho adicional será liquidado por separado y no constituirá base de cálculo de las bonificaciones por zona ni del premio por asistencia del convenio colectivo, ni tendrá incidencia sobre los restantes adicionales convencionales que se calculen porcentualmente sobre los valores de las respectivas escalas.

CUARTO. En caso que por leyes o decretos se dispusieran incrementos de remuneraciones o el pago al personal de asignaciones, remunerativas o no, el aumento resultante de la aplicación del presente acuerdo absorberá, hasta su concurrencia, el importe de dichos incrementos o asignaciones.

QUINTO. Asimismo se acuerda que el adicional remunerativo especial que se establece por el presente acuerdo absorberá, hasta su concurrencia, cualquier incremento que hubieran otorgado las empleadoras en exceso de lo convenido a partir del 1° de Agosto de 2005.

SEXTO. A partir del 1° de Mayo de 2006 las empleadoras implementarán un rubro remunerativo que, considerando la productividad, eficiencia, calidad, resultados, rendimiento, desempeño, asistencia, factor análogo o combinación de los mismos respecto de su personal empleado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, le permita mantener la mejora remunerativa prevista por la cláusula primera del presente a los empleados que cumplan la respectiva jornada legal normal de trabajo con sujeción a dichos factores.

SEPTIMO. El presente acuerdo será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada su vigencia.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.


Mauricio Anchava
Secretario General


Alejandro Sampayo
Presidente


César Tertzakián
Secretario